



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

RESOLUCION N° 000430 DE 27 DE ABRIL 2005

Por la cual se adopta el protocolo para la presentación de dictámenes o informes periciales emitidos por los laboratorios forenses

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 938 de diciembre 30 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 938 del 30 diciembre de 2004, en su artículo 35 expresa que la misión del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es : "Prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.

Que el artículo 36 numeral 5 de la Ley 938 de 2004 determina como función del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la expedición de reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo.

Que en mérito de lo expuesto se hace necesario adoptar un nuevo protocolo para la presentación de dictámenes e informes periciales emitidos por los laboratorios forenses, facilitando la adecuada interpretación de los mismos, por parte de los aplicadores de justicia y demás personas que intervienen o son parte dentro del proceso penal.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el protocolo para la presentación de los dictámenes e informes periciales que deben emitir los laboratorios de los organismos y personas que realicen funciones periciales en ciencias forenses.

ARTICULO SEGUNDO: Los siguientes son los elementos que deben contener los dictámenes e informes periciales.

1. **PREÁMBULO:** Son los datos que identifican la Institución, los dictámenes e informes periciales y el destinatario de los mismos.

1.1. **Identificación del laboratorio:** Membrete de la organización que emite el dictamen o el informe pericial. En el caso del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses debe corresponder a éste, indicando además la Dirección Regional o Seccional; el Laboratorio que lo realiza, los datos de dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

1.2. **Identificación del dictamen o del informe pericial:** Debe contener:

1.2.1. Título

1.2.2. Ciudad y fecha de la transcripción. Las fechas se deben expresar así: año (4 dígitos)-mes (dos dígitos)-día (dos dígitos).

Por la cual se adopta el protocolo para la presentación de dictámenes o informes periciales emitidos por los laboratorios forenses. Hoja 2.

1.2.3. Número único de identificación. Cada dictamen o informe pericial se debe identificar de manera única (numeración consecutiva). Todas las páginas deben contener este número de identificación, al igual que el número de página correspondiente y el total de páginas de los mismos.

PARAGRAFO PRIMERO:

Cuando sea necesario expedir un nuevo dictamen o informe pericial, éste debe tener un nuevo número de identificación único y contener una referencia del anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los dictámenes o informes periciales, expedidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la identificación se realizará de la siguiente manera:

- Las abreviaturas establecidas para identificar la Dirección Regional o Seccional a la que le corresponda el laboratorio, seguidas por un guión.
- Las abreviaturas establecidas para identificar el laboratorio seguidas por un guión.
- Un número consecutivo (que debe ser el mismo de la radicación de correspondencia, o de la radicación del laboratorio o un número consecutivo interno del laboratorio), seguido por un guión.
- El año al que corresponde, expresado por cuatro dígitos.

El número de identificación del dictamen o informe pericial debe estar enmarcado en un recuadro en la parte superior derecha de cada una de las hojas del dictamen o del informe pericial.

1.3. **Identificación de la autoridad destinataria.** Siempre que la información disponible lo permita, los datos del destinatario se deben dirigir en forma personalizada, es decir, a un funcionario específico y debe contener:

1.3.1. Nombre del destinatario con mayúscula sostenida sin utilizar negrilla. El nombre del destinatario se escribe de la misma forma en que aparece registrado en el documento de solicitud.

1.3.2. Cargo. Se escribe de la misma forma en que aparece registrado en el documento de solicitud.

1.3.3. Entidad.

1.3.4. Dirección.

1.3.5. Nombre de la ciudad.

1.4. **Identificación y referencias de la solicitud.** Comprende los datos que identifican la autoridad solicitante, así como otros que permiten realizar búsquedas en las bases de datos del laboratorio. Debe contener.

- 1.4.1. Identificación de la solicitud: Número de identificación de la solicitud de análisis y fecha.
 - 1.4.2. Identificación de la autoridad solicitante siguiendo las pautas establecidas en el numeral 1.3. (solo en caso de que sea diferente de la autoridad destinataria).
 - 1.4.3. Número de sumario, expediente u otros datos identificadores (cuando se registren en la solicitud).
 - 1.4.4. Nombre de las personas o cadáveres que aparezcan relacionados en la solicitud (demandante, demandado, imputado, acusado, examinado, occiso, entre otros).
 - 1.4.5. Número de radicación y fecha de recepción de la solicitud en la organización (Para el caso del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses corresponde a los datos del grupo de Correspondencia).
 - 1.4.6. Fecha de recepción de la solicitud en el Laboratorio.
 - 1.4.7. Fecha o periodo de realización de los análisis.
- 1.5. Información adicional relacionada con el dictamen o el informe pericial: Corresponde a otras radicaciones relacionadas con el dictamen o el informe pericial: número y fecha de radicación interna del laboratorio, número y fecha de reconocimiento médico o número y fecha de protocolo de necropsia.

2. CONTENIDO DEL DICTAMEN O DEL INFORME PERICIAL. Se describe todo lo relacionado con los análisis efectuados. Debe contener:

- 2.1. **Descripción de los elementos recibidos para estudio:** Se debe realizar una relación detallada de los elementos o muestras recibidas para los diferentes estudios (envase, empaque, embalaje, cantidad, color, olor, peso, volumen aproximado, en los casos en los que aplique), mencionando el estado en que se reciben y transcribiendo la información contenida en los rótulos. Cuando se considere relevante y se disponga de la información, se debe registrar la hora de los hechos y la hora de la toma de la muestra.

En la medida de la disponibilidad de recursos y en los casos que a juicio del laboratorio lo requieran, se debe ilustrar fotográficamente las descripciones de los elementos recibidos para estudio. Las magnitudes siempre deben aparecer en cifras y en letras, empleando el sistema internacional de unidades.

Cuando exista alguna discrepancia entre la descripción realizada en la solicitud recibida de la autoridad solicitante y los elementos recibidos, el perito deberá aclarar dicha situación, teniendo en cuenta las intervenciones de custodios anteriores.

- 2.2. **Motivo de la peritación:** Se debe transcribir en forma textual y entre comillas el cuestionario o petición de la autoridad solicitante, en lo pertinente con la especialidad del laboratorio. En casos excepcionales en los que no resulte posible realizar lo señalado, el laboratorio debe establecer el motivo de la peritación.

- 2.3. **Métodos empleados:** Se debe indicar el método o métodos empleados que le permitieron al perito llegar a cada uno de los resultados que se registran en el dictamen o en el informe pericial, complementando con una breve descripción del fundamento técnico- científico del mismo. Se debe también relacionar el grado de aceptación de estos métodos y de los principios de esos métodos por la comunidad científica internacional.
- 2.4. **Instrumentos empleados:** Relación de los instrumentos empleados, indicando su estado de mantenimiento al momento de realizar los análisis.
- 2.5. **Hallazgos:** Enunciar y describir los hallazgos obtenidos en el estudio realizado, los cuales luego de su análisis e interpretación serán la base de las conclusiones del dictamen o del informe pericial. Los hallazgos podrán acompañarse de gráficas, tablas, planos, dibujos, fotografías y demás que el perito considere que se requieren para una clara exposición, teniendo en cuenta que todas las copias del dictamen o del informe pericial deben acompañarse del mismo material. En la descripción de los hallazgos no se debe incluir ninguna conclusión.
- 2.6. **Interpretación de los resultados:** Es la interpretación científica o técnica de los hallazgos obtenidos por el perito en sus ensayos y que le permite sustentar el(os) resultado(s) expresado(s) en el dictamen o informe pericial. Cuando en el dictamen o en el informe pericial se empleen o se transcriban resultados obtenidos por otro laboratorio, se debe indicar el origen de tales resultados.
- 2.7. **Conclusiones:** Claras, precisas detalladas y fundamentadas en la interpretación de los hallazgos obtenidos, teniendo la precaución de no presentar ambigüedades que den lugar a diversas interpretaciones. Las conclusiones del dictamen o del informe pericial deben dar respuesta a los interrogantes establecidos en el acápite "*Motivo de la peritación*", que corresponde a las planteadas por la autoridad solicitante. En el caso de que el perito no pueda emitir una conclusión, debe expresar claramente la razón por la cual no lo hace. La conclusión debe ir en negrilla.
- El perito podrá, teniendo en cuenta la obligación ética que tiene de acercarse a la autoridad a la verdad, complementar el dictamen o el informe pericial con estudios, recomendaciones y comentarios necesarios para ayudar a aclarar los hechos.
- 2.8. **Referencias bibliográficas:** De haberse revisado bibliografía, esta debe quedar referenciada en el dictamen o en el informe pericial.
- 2.9. **Observaciones:** En este punto el perito debe hacer cualquier sugerencia o comentario que considere de interés para la autoridad. Así mismo, puede plantear opiniones y/o interpretaciones sobre los resultados expresados en su dictamen o en su informe pericial.
- 2.10. **Remanentes, contramuestras y material de apoyo:** Registrar en el dictamen o en el informe pericial si las muestras puestas bajo custodia se agotaron en la realización de los análisis o si por el contrario, quedan disponibles remanentes. También se debe informar si quedan disponibles contramuestras, muestras de referencia, muestras en reserva para eventuales análisis posteriores, o materiales de soporte, tales como fotografías.

Por la cual se adopta el protocolo para la presentación de dictámenes o informes periciales emitidos por los laboratorios forenses. Hoja 5

PARÁGRAFO: Tiempo de Almacenamiento: Los elementos materiales probatorios deben ser almacenados durante el tiempo que para tal efecto establezcan los organismos competentes.

2.11. **Certificación de Cadena de Custodia:** Después de que el perito verifique el cumplimiento de las normas internas de cadena de custodia, debe certificar que el elemento analizado estuvo bajo permanente custodia por parte del correspondiente laboratorio desde el momento de su recepción.

Para el caso del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la nota debe decir: *“La(s) muestra(s) analizadas han permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción (o desde su recolección, si es el caso)”*.

2.12. **Anexos:** Todos y cada uno de los anexos del dictamen o del informe pericial deben enumerarse y relacionarse de forma clara y concreta. Cuando con el dictamen o con el informe pericial se remitan muestras, estas se relacionan en este acápite, debiéndose expresar las cantidades de los elementos, tanto en letras como en números.

2.13. **Nombre y firma del perito o peritos:** El dictamen o el informe pericial será firmado por el perito o peritos responsables de los análisis, colocando los nombres y apellidos de manera clara en el pie de firma. En todos y cada uno de los folios del dictamen o del informe pericial se debe escribir una marca personal del perito responsable (firma abreviada).

2.14. **Nota para referencias futuras:** Los laboratorios Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deben incluir en sus informes periciales la siguiente nota: *“Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen -o del informe pericial- en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial)”*.

2.15. **Fin del dictamen o del informe pericial:** Luego de la firma o de la nota para referencias futuras, si hay lugar a ello, se trazará una línea horizontal debajo de la cual se debe incluir la nota *“Fin del dictamen -o del informe pericial-”*.

PARÁGRAFO: Los requisitos exigidos en los numerales 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 pueden ser agrupados y presentados en forma de tablas.

ARTICULO TERCERO: En situaciones especiales relacionadas con los Laboratorios Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. **Solicitudes relacionadas con un dictamen o un informe pericial emitido anteriormente:** Cuando a los laboratorios forenses se les solicite una ampliación, aclaración, adición u otro tipo de solicitud similar con relación a un dictamen ya emitido, la respuesta debe tener un nuevo número de identificación del dictamen y debe tener una referencia al mismo.

2. **Informes simplificados:** Los laboratorios Forenses del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses que realicen dictámenes o informes periciales para otras áreas de la misma institución, podrán convenir con ellas reportar los resultados en forma simplificada. Sin embargo, toda la información enunciada en los

Por la cual se adopta el protocolo para la presentación de dictámenes o informes periciales emitidos por los laboratorios forenses. Hoja 6.

numerales correspondientes al artículo segundo de la presente resolución, debe quedar fácilmente disponible en el laboratorio.

3. **Transmisión electrónica de dictámenes o de informes periciales:** Los peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a petición de la autoridad destinataria, podrán enviar los dictámenes o informes periciales por fax, correo electrónico, u otros medios electrónicos o electromagnéticos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución. Se tomarán las precauciones necesarias para disminuir el riesgo de que estos sean alterados. El original debe ser enviado a más tardar al siguiente día hábil.
4. **Transmisión electrónica de dictámenes o informes periciales entre áreas a través de redes de área local o Internet:** Los laboratorios Forenses del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses que requieran enviar dictámenes o informes periciales para otras áreas de la misma institución, podrán hacerlo a través de la red de área local o de Internet siempre que:
 - 4.1. Se haya acordado este sistema de entrega con la dependencia correspondiente.
 - 4.2. Tomar las debidas precauciones para evitar su alteración.
5. **Enmendaduras a los dictámenes o a los informes periciales:** Los laboratorios Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no deben realizar enmendaduras a los dictámenes o a los informes periciales después de expedidos. En caso de que se requiera modificar la información contenida en un dictamen o en un informe pericial ya expedido, se emitirá otro, que debe tener un nuevo número de identificación único y hacer referencia al número del informe sobre el cual versa la enmendadura.
6. **Archivo de los dictámenes o informes periciales.** Se deben archivar durante diez (10) años, por lo que se deben efectuar los ajustes correspondientes en las tablas de retención documental. Con los mismos se archivarán todos los registros relacionados con los análisis (por ejemplo registros de equipos analíticos, entre otros).
7. **Conceptos periciales:** Cuando las solicitudes planteadas por las autoridades competentes a los laboratorios forenses tengan que ver con conceptos periciales (*juicio o parecer expresado por escrito después de examinar en su contexto las circunstancias relacionadas con un hecho en particular y en el que debe coincidir la generalidad de los peritos cuando se reexaminan los mismos elementos que sirvieron para emitir dicho juicio*), el informe correspondiente debe cumplir con lo establecido en el numeral 1 del artículo segundo de esta Resolución, excepto en lo relacionado con el título que deberá ser "*Concepto Pericial*". El contenido del informe constará del concepto y la bibliografía, de la cual se puede anexar copia. Así mismo, se pueden incluir comentarios u opiniones que le permitan a las autoridades aclarar los hechos. Se deben cumplir los requisitos establecidos en los numerales 2.11, 2.12 y 2.13 del artículo segundo de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Los Directores Regionales, y Seccionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deben ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento de la presente resolución.

000430 – 27 ABRIL 2005

Por la cual se adopta el protocolo para la presentación de dictámenes o informes periciales emitidos por los laboratorios forenses. Hoja 6.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos legales las normas que le sean contrarias, en especial la resolución 000046 de 1995.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

MAXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHITA

Proy. División de Ciencias Forenses.
Revisión Direcciones Regionales-Oficina Jurídica.

